

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 11 de noviembre de 1854, núm. 679, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subsalta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares.

1.^a La contrata empezará a tener efecto en 1.^o de Enero de 1855, y concluira en 31 de Diciembre de 1858.

2.^a El contratista se obliga a conducir á cada uno de los puntos de expedición y de surtido que la Dirección general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Dirección anualmente.

3.^a Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Dirección podrá variarlos, según la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolíes ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipación de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnización ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas ó depósitos y alfolíes trasladados ó nuevamente establecidos.

4.^a Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conducción, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para traspórtarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolíes y depósitos de la Hacienda, siendo también en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurrían en la descarga y conducción de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.^a La Dirección hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de Octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolíes que se le prescriban; y transcurridos 30 días sin verificarlo á los puertos de las provincias de Génova, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva e Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sal en los alfolíes y depósitos, según se determinará en las condiciones que siguen.

6.^a El contratista tendrá obligación de mantener en los alfolíes y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada una se designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido, los Administradores principales ó los subalternos, los Gobernadores ó la Dirección, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fábricas, ó desde unos á otros alfolíes ó depósitos, el



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de

porte.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino tambien á reponer inmediatamente en dichos alfolíes ó depósitos las sales de ellos extraídas para socorrer al que quedó en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aquél, se practicaran los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificación que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los depósitos y alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.^a Cuando los ajustes de fletes y demás gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algún alfolí ó depósito mayor número de fanegas de sal que el que se le habiese designado en la consignación general, ó se mandase proseguir en la ejecución de remesas que estuviesen en suspensión, el contratista tendrá obligación de presentar buques á la carga en los puntos que la Dirección le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 30 días, contados desde el de la fecha en que se le pase el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá sancionarlos de su cuenta la Administración, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.^a Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolíes y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su trasporte, á menos que la Dirección las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de conducirlas al precio de contrata a los puntos de expedición y de surtido que la misma Dirección le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellón español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolíes su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conducción y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya expresado en la condicion 4.^a

13. Luego que los capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte,

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes la entrega de la sal al administrador del alfolí ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conducción hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo tambien á la condicion 4.^a

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolíes, y para su comprobación en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolíes notaren los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención, basta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de hu-

medad solamente, ó se acuerde por la Dirección general lo que corresponda, si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relación á lo guiado, entre-guen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conducción al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guías, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolíes adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios, y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber saltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patronos ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto que se practiquen.

49. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algún puerto del reino, á dar aviso inmediatamente a los Administradores de los depósitos ó alfolíes, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaración que en el mismo término deberá hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administración de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejase de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá a facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolíes.

20. Despues que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó a su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres días siguientes al de ejecutar los Capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó a su comisionado el importe de todos los gastos de la conducción en el punto de descarga, conforme a las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda será el que resulte en adjudicación, no excediendo de 3 rs y 21 mrs. vn que se fija por tipo para la subasta como común á todos los depósitos y alfolíes que se designan en la nota impresa á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del reino.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignación de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegara el caso de presentarse en algún punto una remesa de sal sin haber local en donde entregarle, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demás gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato

PROVINCIAS. DEPOSITOS Y ALFOLIES.

Alicante (alfolí y depósito).

Denia.

Altea.

Villajoyosa.

con 1.500,000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para el servicio de trasportes marítimos de sal el dia 13 de Diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500,000 rs. vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva; sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las mejoras del precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos, también cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual sólo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y a cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.º Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilogramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.º La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Octubre de 1854.—Esteban Leon y Medina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha) se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares al precio de ... rs. y ... mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha) se compromete á ejecutar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e Islas Baleares al precio de ... rs. y ... mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de FABRICAS

CABIDA de donde han de repuesto permanente en cada uno de los surtirse.

Fanegas de sal que deben tener consumo anual de los alfolies y depósitos.

Fanegas de sal que deben tener consumo anual de los alfolies y depósitos.

Torrevieja. 5000 12000 16000

Idem. 1500 12000 6000

Idem. 900 3000 4000

Idem. 600 2600 2300

00081	00032	Almeria.....	Almeria	Roquetas	3000	{ 8000 12000 Torrevieja } 10000 11500 Roquetas 3000 10000 11500 Torrevieja 1200 5000 3200 Roquetas 300 1000 800 Torrevieja 100 1000 350 Roquetas 100 1000 350 Torrevieja 100 1000 350 Alfaques 14800 28000 44000 Torrevieja 4600 17500 13000 Alfaques 4600 17500 13000 Torrevieja 2400 4000 6000 Torrevieja 720 4000 5000 San Fernando 150 14100 800 Idem 300 1800 2000 Idem 240 2900 5000 Idem 300 4000 600 Idem 240 4000 5000 Idem 300 1000 1800 Idem 150 500 350 Idem 550 8000 2000 Idem 240 600 900 Idem 180 1900 500 Idem 1650 3000 6000 Torrevieja 5000 28700 16000 Idem 5400 30000 18000 San Fernando 2000 30000 18000 Torrevieja 4000 30000 18000 Pinatar 500 20000 28000 80000 Torrevieja 20000 28000 80000 Pinatar 4000 500 2000 San Fernando 500 12000 4200 Torrevieja 150 12000 4200 Pinatar 100 12000 4200 Ibiza 100 12000 4200 Torrevieja 2100 18000 12000 Pinatar 150 18000 12000 Torrevieja 400 4000 2000 Pinatar 100 4000 2000 San Fernando 1100 12000 8000 Torrevieja 900 12000 8000 Pinatar 300 12000 8000 Ibiza 200 12000 8000 San Fernando 450 12000 8000 Torrevieja 400 9000 3200 Pinatar 100 9000 3200 Torrevieja 7000 24000 20000 Pinatar 1000 24000 20000 San Fernando 700 18500 14000 Torrevieja 1800 18500 14000 Pinatar 150 18500 14000 Ibiza 150 18500 14000 San Fernando 2300 24000 14000 Torrevieja 1500 24000 14000 Pinatar 150 24000 14000 Ibiza 150 24000 14000 San Fernando 1900 17000 13000 Torrevieja 500 17000 13000 Pinatar 150 17000 13000 Ibiza 150 17000 13000 San Fernando 900 14000 10000 Torrevieja 800 14000 10000 Pinatar 100 14000 10000 Ibiza 200 14000 10000 Torrevieja 600 4000 1100 Pinatar 100 4000 1100 San Fernando 700 4000 1100 Torrevieja 1400 8000 4200 Pinatar 200 8000 4200	
00071	00031		Garrucha	Roquetas	3000		10000 11500
0007	00031		Adra	Roquetas	1200		5000 3200
0007	00041		Cabo de Gata	Roquetas	300		1000 800
0004	0002		Balerma	Roquetas	100		1000 350
0004	0001		Carboneros	Roquetas	100		1000 350
0001	0001		Barcelona	Alfaques	14800		28000 44000
0001	0001		Mataró	Alfaques	4600		17500 13000
0001	0001		Villanueva	Alfaques	2400		4000 6000
0001	0001		Cádiz	Alfaques	720		4000 5000
0000	0000		Conil	Alfaques	150		14100 800
0000	0000		Veger	Alfaques	300		1800 2000
0001	0000		Tarifa	Alfaques	240		2900 5000
0001	0000		Algeciras	Alfaques	300		4000 600
0001	0000		Centa	Alfaques	240		4000 5000
0001	0000		San Roque	Alfaques	300		1000 1800
0002	00012		Puerto Real	Alfaques	150		500 350
0002	00012		Puerto de Santa María	Alfaques	550		8000 2000
0003	0001		Rota	Alfaques	240		600 900
0003	0001		Chiclana	Alfaques	180		1900 500
0003	0001		Jerez	Alfaques	1650		3000 6000
0003	0001		Castellon	Alfaques	5000		28700 16000
0003	0001		Vinaroz (alfolí y depósito)	Alfaques	5400		30000 18000
0008	0001		Coruña	San Fernando	2000		30000 18000
0008	0001		Coruña	Torrevieja	4000		30000 18000
0008	0001		Betanzos, (alfolí y depósito)	Pinatar	500		20000 80000
0008	0001		Ares	Torrevieja	20000		28000 80000
0008	0001		Ferrol	Pinatar	4000		500 2000
0008	0010		Cedeira	San Fernando	500		12000 4200
0008	0010		Santa Marta	Torrevieja	150		12000 4200
0008	0001		Barquero	Pinatar	100		12000 4200
0001	00001		Padron (alfolí y depósito)	Torrevieja	400		18000 12000
00002	00000		Noya	Pinatar	100		4000 2000
0007	0008		Puebla	San Fernando	1100		1100 8000
00031	00021		Muros	Torrevieja	900		12000 8000
00081	00031		Corcubion	Pinatar	300		12000 8000
0008	0008		Camarinas	Ibiza	200		9000 3200
0001	0001		Lago	San Fernando	2300		24000 20000
0001	0001			Torrevieja	1500		18500 14000
0001	0001			Pinatar	100		24000 14000
0001	0001			Ibiza	150		12000 8000
0001	0001			San Fernando	2300		12000 8000
0001	0001			Torrevieja	1500		12000 8000
0001	0001			Pinatar	150		12000 8000
0001	0001			Ibiza	150		12000 8000
0001	0001			San Fernando	1900		17000 13000
0001	0001			Torrevieja			

00021	0003	La Escala (alfoli y depósito).	Alfaques.....	1850	24000	18000
00011	00001	0008	Torrevieja.....	1850	24000	18000
<i>Gerona</i>		San Feliu de Guixols (id. id.)	Ibiza.....	1850	24000	18000
00098	0008	0021	Alfaques.....	3300	16400	17000
0008	0001	Blanes.	Torrevieja.....	1200	11400	7000
0008	0001	Motril.	Ibiza.....	1200	11400	7000
0008	0001	La Rábita.	Roquetas.....	1500	8000	4000
0008	0001	Almuñecar.	Torrevieja.....	1200	1200	2500
00081	0001	Castell de Ferro.	Roquetas.....	600	2000	1500
0003	0001	Salobreña.	Torrevieja.....	600	1400	1400
0004	0001	Ayamonte.	Roquetas.....	200	1300	700
0005	0001	Isla Cristina.	San Fernando...	4000	20000	20000
<i>Lugo</i>		Rivadeo (alfoli y depósito).	Idem.....	15000	20000	36000
0006	0001	Vivero.	San Fernando...	2000	30000	24000
0007	0001	0008	Torrevieja....	7000	30500	10000
0008	0008	Málaga (alfoli y depósito).	San Fernando...	3000	24000	20000
0009	0008	Estepona.	Torrevieja....	1500	9000	5000
0008	0008	Torre del Mar.	Roquetas.....	1250	7000	6000
00081	0008	Fuengirola.	San Fernando...	600	4000	2300
00081	0008	Marbella.	Idem.....	700	4000	2800
00081	0008	Nerja.	Torrevieja....	600	3000	2300
<i>Murcia</i>		Cartagena.	San Fernando...	1400	3000	3000
00008	00082	Mazarrón.	Pinatar (islands and ilots)	800	3000	1200
0016	0008	Aguilas.	Idem.....	900	2000	3200
00081	00081	Gijon (alfoli y depósito).	Torrevieja....	8800	41000	46000
00081	00081	Castropol.	San Fernando...	6000	5000	5200
00081	00081	Luarca.	Torrevieja....	500	8000	21000
00081	00081	San Estéban.	Idem.....	4600	13000	13000
00081	00081	Avilés.	Torrevieja....	400	8500	8000
00081	00081	Villaviciosa.	San Fernando...	200	15700	5500
0008	0008	Rivadesella.	Torrevieja....	2000	9100	6400
0008	0008	Llanes.	Idem.....	800	6000	2900
0008	00081	Pontevedra (alfoli y depósito).	Idem.....	600	4400	2000
0008	00081	Cangas.	Torrevieja....	16000	46000	46000
0008	0008	0008	San Fernando...	1000	5000	4500
0008	0008	Cambados.	Torrevieja....	700	5000	4500
00008	00082	Marín.	San Fernando...	1000	15000	11000
00011	00081	Redondela.	Ibiza.....	300	800	7000
00011	00081	Vigo.	Torrevieja....	800	8000	7000
00011	00081	Villagarcía.	San Fernando...	600	12000	16000
00081	00081	Tuy (alfoli y depósito).	Torrevieja....	2000	15000	18000
00081	00081	Bayona.	Torrevieja....	200	3500	2100
00081	00081	Guardia.	Torrevieja....	100	4000	2300
<i>Santander</i>		Santander (alfoli y depósito).	San Fernando...	800	1500	500
0011	0004	Castrourdiales.	Idem.....	10000	10000	50000
0011	0004	Torrelavega.	Idem.....	800	2800	2100
0011	0004	Laredo.	Idem.....	800	3800	3600
0020	0008	Santona.	Idem.....	1200	4000	1700
0020	0008	0007	Idem.....	400	2500	900
0020	0008	Torrelavega.	Idem.....	500	1500	500

<i>Sevilla</i>	{	<i>Sevilla. (depósito)</i>	20000	60000	120000
		<i>Tarragona (alfolí y depósito)</i>	10000		
<i>Tarragona</i>	{	<i>Tortosa</i>	2000	24000	20000
		<i>Flix</i>	1000		
<i>Valencia</i>	{	<i>Valencia (alfolí y depósito)</i>	600	16000	10000
		<i>Murviedro (id. id.)</i>	600		
		<i>Cullera</i>	1200		
		<i>Gandia</i>	400		
<i>Islas Baleares</i>	{	<i>Palma (alfolí y depósito)</i>	400	5500	5700
		<i>Mahon</i>	8400	30000	26000
			Idem	4400	9000
			Idem	1400	6000
			Idem	1400	9000
			<i>Ibiza</i>	6000	8000
			Idem	450	1300

Madrid 24 de octubre de 1854.—Leon.

NOTAS.

1.^a El consumo anual de los alfolíes y depósitos se fija solo para conocimiento de los licitadores, pues aquel á cuyo favor quede el remate no tendrá derecho á conducir mas cantidad de sal que la que la Administración necesite y le consigne con arreglo á la condición segunda.

2.^a En el primer año de contrato será muy corto el número de fanegas que habrá de conducir el nuevo contratista á los alfolíes y depósitos, en razón á que el que desempeña en la actualidad este servicio ha de continuar los trasportes hasta dejar entrojados en los almacenes de su destino los restos de las asignaciones que se le tienen señaladas y señalen hasta 31 de diciembre próximo.—Hay una rúbrica.

El lamentable estado en que se hallan la mayor parte de los montes de esta provincia, ya por efecto de los tan inveterados como punibles abusos que en ellos se han cometido, ya por las inconsideradas concesiones de cortas que se han hecho, me pone á mí en la necesidad de ser muy parco en hacerlas y de reprimir con energía los abusos que vienen cometiéndose. De otro modo, y si hubiera de continuarse como hasta aquí, pronto vendría á desaparecer por completo este importante ramo de riqueza pública. Para convencerse de ello basta volver la vista á algunos años atrás, considerar el estado floreciente en que entonces se hallaban, y compararle con el deplorable en que hoy se encuentran.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, preciso á la par que sensible me es negar tan numerosas peticiones de mas ó menos número de pinos, como todos los días se me hacen por particulares, con objeto de destinarles á obras que proyectan en su interés exclusivo y en daño del comun, viniendo así á ser inútil el trabajo invertido en la formación del expediente que produce cada una de estas pretensiones, perdiéndose lastimosamente el tiempo que reclaman tantos otros asuntos importantes del servicio público. Para evitarlo, reduciendo las pretensiones á las que solo lleven en sí la presunción de justas y fundadas, los interesados cubrirán al entablarlas las formalidades que me propone el ingeniero ordenador de montes en el informe que me ha dado con este motivo y se publica á continuacion, teniendo entendido que quedarán sin curso las que vengan sin estos requisitos.—Ceferino Avecilla.

Molesto á la vez que enojoso y de escasos resultados debe ser para V. S. como lo es para esta Comisaría, tener que dedicar un tiempo precioso al examen é informe del cúmulo de pretensiones particulares, fundadas las mas de ellas en objetos de lucro ó puro lujo.

Pródigo en demasía el antecesor de V. S. respecto á concesiones, y acostumbrados los pueblos á la adquisición de los productos de los montes en mucho menos valor del que realmente tienen y les costaría, si hubieran de comprarlos en los mercados ó almacenes, resulta que piden, no para llenar una necesidad imprescindible, sino para ejercer con esto una especulación.

Por otra parte, distraído constantemente el personal en el estudio é informes de estas instancias, ni pueden llenar cumplidamente el servicio, ni mucho menos adquirir los datos estadísticos tan imprescindibles para la organización del ramo.

Fundado en estas razones y otras muchas que ya he tenido ocasión de manifestar á V. S. mas de una vez, creo muy con-

veniente se prevenga á los Alcaldes de los pueblos, para que estos lo hagan á sus vecinos:

1.^o Que no se dará curso á ninguna instancia particular que no venga por conducto de los respectivos Ayuntamientos.

2.^o Para elevarla estos á la superioridad, informarán, bajo su responsabilidad mas estrecha, que la demanda no tiene por objeto satisfacer caprichos de puro lujo, comodidad ó especulación, sino por el contrario remediar una necesidad imprescindible y urgente.

3.^o Exigirán á los alarifes ó maestros de obras, formen el correspondiente presupuesto de maderas, y si de él resultase exceso alguno, bien por un cálculo erróneo ó por hallarse de acuerdo con el interesado, se les obligará á satisfacer el importe de dicho exceso.

4.^o En la clasificación de las piezas que expresen en el presupuesto, se arreglarán en un todo al modelo adjunto.

NOMBRES.	Largo.	TABLA.	Canto.
Maderas de hilo.	Grandes piezas.	Medias varas .	De 12 á 50.
		Pies y cuartos.	De 12 á 45.
		Tercias . . .	De 12 á 45.
		Sesmas. . . .	De 23 á 45.
Maderas.	Maderas.	Viguetas. . .	22 . . .
		Medias viguetas	12 . . .
		Maderas de á 6	18 . . .
		Id. de á 8 .	16 . . .
		Id. de á 10 .	14 . . .
Maderas de sierra.	Machones Y trozas.	Machones . .	18 . . .
		Trozas de . .	16 . . .
		Idem de . .	14 . . .
		de . .	12 . . .
		de . .	9 . . .
		de . .	7 . . .

Las piezas que no se pueden referir á marco se gradúan como cábrios ó rollos.

Hay que advertir que los largos se refieren al pie, y la tabla y canto al dedo.

Distrito electoral de Cuellar.

Lista nominal de los ciudadanos electores que se han presentado en la Junta electoral de este distrito á emitir sus votos para nombramientos de diputados á Cortes constituyentes, con expresion del pueblo de su residencia.

Arroyo de Cuellar.

Caso 1.^o Don Vicente Gomez, don Gabriel Gomez, don Ignacio Gomez, don Jacinto Garcia, don Mariano Gomez.

Caso 2.^o Don Santos Gomez.

Campo de Cuellar.

Caso 1.^o Don Francisco Alonso, don Sebastian Santos, don Tiburcio Arranz, don Bruno Arranz, don Miguel Garcia, don Vicente Minguela, don Angel Alonso, don Pascual Garcia, don Florencio Minguela, don Bonifacio de Pedro.

Caso 2.^o Don Salvador de Santos, don Vicente Muñoz y Muñoz.

Caso 3.^o Don José Cuero, don Gregorio Mozo, don Mariano Maroto.

Cháñe.

Caso 1.^o Don Santiago Sanz, don Gregorio Herranz Llorente, don Miguel Hernanz, don Manuel Gomez, don Francisco Hernanz, don Benigno Reinoso, don Juan Reinoso, don Simon Catalina, don Agapito Morales, don Miguel Alonso, don Gabriel Muñoz, don Tomas Laguna, don Francisco Llorente, don Severiano Manso, don Vicente Sastre, don Gregorio Gomez, don Jacinto Sancho, don Telesforo Pedriza, don Cipriano Sastre, don Leonardo Oviedo, don Gregorio Herranz Alvarez, don Antonio Esteban, don Feliciano Aceves.

Chatun.

Caso 1.^o Don Bernardo Sancho, don Vicente Alvarez, don Salvador Ortega.

Cuellar.

Caso 1.^o Don Manel Rojas, don Juan Cillanueva, don Saturnino Sanz, don Vicente Matesanz, don José Maria Rojas, don Frutos Velasco, don Casiano Saulate, don Francisco Quintana, don Ambrosio Gordo, don Telesforo Rodriguez Carbajal, don Agapito García, don Eugenio de Frutos, don Celestino Guesta, don Simon Cabañas, don Francisco Cobos, don Inocencio Alvarez, don Joaquin Alonso, don Antonio Saez, don José Sanchez, don Manuel Torre, don Agustin Miguel, don Maximo Martin, don Mariano Garcia Velasco, don Claudio Marcos, don Pablo Saez, don Candido Vazquez, don Pablo Muñoz, don Antolin Domingo, don Marcos Velasco Sanchez, don Miguel Ajero, don Candido Ayala, don Santos Garcia, don Manuel Nuñez Maestro, don Fulgencio Matanza, don Felipe Sanchez, don Santos Melero, don Tomas Garcia, don Antonio Rodrigo, don Cipriano Sancho, don Manuel Matesanz, don Marcos Velasco Ramirez, don Juan Medina, don Santiago Domingo, don Matias de Gozalo, don Andres Cabrero, don Ignacio Gordo, don Antonio Gonzalez, don Pedro Vitoria, don Tomas Senovilla, don Jacinto Cuesta, don Teodoro Gomez.

Caso 2.^o Don Felipe Gonzalo, don Felipe Arrieta, don Pedro Ruiz Herrero, don Francisco Gonzalez, don Eulogio Cillanueva, don Ramon Perez Garcia, don Santiago Fernandez, don Genaro Guzman, don Ignacio Garcia Muñoz, don José Rojas Samaniego, don José Gonzalez Cillanueva.

Caso 4.^o Don Isidro Ibañez Alonso, don Francisco Cabañas, don Ventura Sanz, don Francisco Quevedo.

Dehesa y Samayor.

Caso 3.^o Don Laureano Gozalo, don Pedro Gozalo Aceves, don Anacleto Aceves.

Fresneda de Cuellar.

Caso 1.^o Don Melquiades Perez, don Victorino de la Fuente, don Baltasar Sastre, don Benito Martin, don Angel Cerro, don Agustin Aragon, don Pedro Martin, don José Albertos, don Nicolás Pedriza, don Leonardo Renedo, Don Pedro Cerro.

Frumales, Aldehuela y Perosillo.

Caso 1.^o Don Miguel Velasco, don Fermín Muñoz, don Fulgencio Velasco, don Vicente Aceves, don Félix Pastor.

Fuentes de Cuellar.

Caso 1.^o Don Manuel Muñoz, don Miguel Hernando, don Francisco Gomez, don Mauricio Palomero.

Gomezserracin.

Caso 1.^o Don Pedro Córcoles, don Juan Abad, don Jacinto Muñoz, don Bonifacio Santos, don Luis Narros.

Lovingos.

Caso 1.^o Don Gregorio Santos, don Domingo Minguela, don Evaristo Olmos.

Mata de Cuellar.

Caso 1.^o Don Juan Esteban, don Santiago Sacristan, don Martin Muñoz, don Luis Gomez, don Roman Escudero, don Silvestre Muñoz, don Melchor Martin, don José Martin.

Moraleja de Cuellar.

Caso 1.^o Don Castor Sanz, don Zacarias Arranz, don Mateo Cid, don Pedro Velasco, don Serafin Bayon, don Máximo Cáceres, don Lorenzo Bayon, don Domingo Muñoz, don Benito Sanz, don Juan Hernando, don Eusebio Muñoz.

Narros.

Caso 1.^o Don Severo García, don Gregorio de Pedro, don Gervasio Zamarron, don Florencio Muñoz, don Lucas Galindo, don Juan de Pedro, don Isidro Laguna, don Juan Alonso, don Regino Sastre, don Cipriano Ortega, don Gabriel Alonso, don Justo de la Calle.

Caso 3.^o Don Francisco Alonso Sebastian, don Ambrosio Muñoz.

Olombrada.

Caso 1.^o Don Luis Manuel Valentín, don José Rodriguez, don Pablo Cuesta, don Tomás Cantalejo, don Manuel Ortega, don Jacinto Gozalo, don Francisco García Sanz, don José García Sanz, don Francisco Ortega, don Juan Ortega, don Pedro Sanz, don Ventura Cardaba.

Sanchonuño.

Caso 1.^o Don Malaquias Pascual, don Antonio de la Rosa, don Julian Gomez, don Cándido Arranz, don Narciso Pascual, don Eugenio Madroño, don Victor Consuegra, don Severiano Arranz, don Luis de Fuentes, don Felipe Fernandez, don Pasqual Gomez, don Felix Arranz, don Julian Martin, don Pedro Sanchez.

Caso 2.^o Don Rafael Asensio.

San Cristóbal de Cuellar.

Caso 1.^o Don Simón Fraile, don Miguel Fraile, don Pablo Diez, don Nicasio García, don Sebastián Marinero, don Mariano Zarzuela, don Eleuterio Gomez, don Francisco Merino, don Juan Zarzuela.

San Martin y Mudrian.

Caso 1.^o Don Casimiro Escorial, don Laureano de Olmos, don Miguel Plaza, don Juan Gomez, don Isidoro de Olmos, don Mariano Sastre, don Luis Arranz.

Vallelado.

Caso 1.^o Don Manuel Muñoz del Ser, don José Lagunar, don Basilio García, don Gregorio Cuellar, don Ramón de la Calle, don Eusebio Cuellar, don Leon Gonzalez, don Felipe Arranz, don Mariano Bravo, don Manuel Fraile, don José Gomez, don Gregorio Alonso, don Gerónimo Alvarez, don Alejo Lagunal.

Caso 2.^o Don Eugenio Vega, don Casto Merino.

Vegasfria.

Caso 1.^o Don Santos Gomez, don Pedro de Lázaro, don Guillermo Aceves, don Feliciano Gonzalez.